

Sogamoso, 04 de julio de 2019

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)

Ciudad

SOGAMOSO

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CAMILO ANDRES CASTAÑEDA COMBA

ACCIONADO: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Camilo Andrés Castañeda Comba, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Tunja municipio de Boyacá, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Soy estudiante activo de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, perteneciente a la facultad de estudios a distancia, adscrito a la escuela de ciencias tecnológica la cual curso en la CREAD (centro regional de educación a distancia) de Sogamoso.
2. Según el acuerdo 001 de 2018 se reforma y se establece la estructura orgánica de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia. El artículo primero literal A numeral 4.1 establece las 11 facultades de la

universidad, entre estas la facultad seccional Chiquinquirá, facultad seccional Sogamoso y la facultad seccional Duitama, el resto de las facultades se encuentran adscritas a la sede central al igual que sus escuelas y carreras.

3. Mediante el acuerdo 121 de 2006 se crea la estructura orgánica de la facultad de estudios a distancia y en su artículo quinto crea la escuela de ciencias tecnológicas a la cual pertenezco, la que teniendo en cuenta el hecho anterior es un programa propio de la sede central pues depende académica y administrativamente de la facultad de estudios a distancias y esta a su vez de la sede central.
4. Mediante la resolución 2230 del 23 de abril del 2019 se convoca a la elección del representante de los estudiantes ante el consejo académico sede central. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto general de la universidad, acuerdo 066 de 2005, artículo 23 lit. "e".
5. La resolución 2230 de 2019, en su artículo 13 numeral 2.1 habilita 2 mesas para la facultad de estudios a distancia, las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad de Tunja, desconociendo que la facultad de estudios a distancia no solamente se congrega en la ciudad de Tunja, por el contrario, sus estudiantes nos encontramos en diferentes CREAD y CERES en todo el país, en mi caso particular me encuentro en la CREAD de Sogamoso, por lo que tal resolución no me permitiría votar vulnerando de esta manera mi derecho a elegir y ser elegido y mi derecho a la igualdad en la medida que mis compañeros de la misma facultad, pertenecientes a la cread de Tunja, si pueden ejercer el derecho al voto para estas elecciones.
6. El día 6 de mayo mediante derecho de petición solicite a la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia que manifestara los argumento mediante los cuales nos había excluido a los estudiantes de las CREAS y CERES de la facultad de estudios a distancia de la elección que se convoca mediante la resolución mencionada en el hecho segundo, derecho de petición que adjunto a la preste y al cual no se le dio respuesta de fondo.

7. La universidad argumenta en el numeral cuarto de la respuesta al derecho de petición mencionado en el hecho anterior que *“los estudiantes de los CREAS y CERES de la facultad de estudios a distancia, no han sido excluidos del proceso democrático para la elección de representantes ante el consejo académico, pues ejercieron su derecho a elegir conforme al proceso reglamentado mediante resolución No. 0887 del 2019 en el que se les garantizo la participación democrática, para elegir la representación estudiantil de Todos los estudiantes de la universidad ante dicho consejo”*, dicha respuesta es tendenciosa principalmente por los siguientes motivos:

- Según el artículo 23 literal “e” del acuerdo 066 de 2005 *“el consejo académico es la máxima autoridad académica de la universidad y estará conformado por:*

e. tres (3) estudiantes de la universidad: uno (1) por la sede central, de los programas propios; uno (1) por las sedes seccionales, de los programas propios; uno (1) por todos los estudiantes que hayan cursado, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su plan de estudios, y no estén bajo sanción disciplinaria, elegidos por voto directo de los estudiantes con matrícula vigente.” Derivado de lo anterior, ante el consejo académico de la universidad hay un representante por todos los estudiantes, el cual es elegido por todos los estudiantes con matrícula activa de la universidad; un representante por las sedes seccionales que será elegido por todos los estudiantes con matrícula activa pertenecientes a los programas propios de la facultades seccionales (Chiquinquirá, Duitama y Sogamoso, incluyendo extensiones que aun encontrándose en la sede central / Tunja, académica y administrativamente pertenecen a las sedes seccionales, como es el caso de la extensión de ingeniería electrónica que aun estando en Tunja, vota para elegir el representante de las sedes seccionales como se puede constatar en el artículo 13 numeral 2 de la resolución 0878 de 2019, mediante la cual se convoca y reglamenta el proceso de elección del representante ante el consejo académico por las

sedes seccionales); y un representante por la sede central, elegido por los estudiantes pertenecientes a los programas propios de la sede central, es decir, los programas que se encuentran adscritos a las facultades que administrativamente pertenecen a la sede central, entre estas la facultad de estudios a distancia y extensiones que aun encontrándose en otras sedes pertenecen administrativamente a la sede central, como es el caso de la extensión de ingeniería de sistemas en Sogamoso, la extensión de licenciaturas en educación física, recreación y deportes en Chiquinquirá y la extensión de derecho en Aguazul Casanare, tal cual se puede constatar con una mirada al artículo 13 numeral 2.1 de la resolución 2230 del 2019.

De esta manera cualquier estudiante de la universidad tiene derecho a votar por dos representaciones ante el consejo académico, la primera es la representación de todos los estudiantes ante el consejo académico para la cual el único requisito es ser estudiante con matrícula activa de la universidad y la cual se llevó a cabo el día 1 y 2 de marzo de 2019 mediante resolución 0887 de 2019 y la segunda puede ser la representación ante el consejo académico por las sedes seccionales o la representación ante el consejo académico por la sede central, esto dependiendo de la carrera que este cursando cada estudiante en particular y a donde este adscrita administrativamente dicha carrera (sede central o sede seccionales).

- Para el caso concreto que nos ocupa la escuela de ciencias tecnológicas a la cual pertenezco se encuentra adscrita a la facultad de estudios a distancia, la cual a su vez pertenece académica y administrativamente a la sede central, de esta manera tengo el derecho a votar ante el académico sede central, aunque no estudie en la sede central, esto se debe a que mi carrera pertenece académica y administrativamente a dicha sede, tal cual es el caso de las extensiones de ingeniería de sistemas y educación física, recreación y deportes, las cuales están ubicadas en Sogamoso y Chiquinquirá respectivamente y

debido a que administrativa y académicamente pertenecen a la sede central estas se encuentran habilitadas para votar por la representación ante el académico sede central, aun cuando ya han votado con anterioridad para elegir al representante ante el académico general o de todos los estudiantes.

- Por último, el haber votado para elegir al representante ante el académico por todos los estudiantes no me excluye del derecho a votar para elegir al representante al académico sede central, primero porque mi carrera se encuentra adscrita a la facultad de estudios a distancia quien pertenece administrativa y académicamente a la sede central y segundo porque de ser así, ningún estudiante al día de hoy podría votar para esta última representación, esto debido a que todos los estudiantes de la universidad ya participamos de la elección para el representante por todos los estudiantes ante el consejo académico como se puede constatar en la resolución 0887 del 2019.
8. Por otro lado el numeral quinto de la contestación emanada producto del derecho de petición interpuesto a la universidad dice *“que para reglamentar la elección del representante de los estudiantes ante el consejo académico por la sede central, se convocó mediante la resolución No. 2230 de 2019, garantizando los derechos de participación y a elegir democráticamente, a los estudiantes de la sede central, única representación pendiente de elegir, los que representan un importante número de estudiantes de la institución y por requerir voceros legítimos elegidos en su seno, para que representen ante tan importante autoridad a quienes desarrollan su quehacer estudiantil y vitalmente, dentro de las instalaciones de la sede central, lo cual encuentra justificación en el hecho de que quien represente a los estudiantes de esta sede central ante el consejo académico, es igualmente conocedor de las necesidades, propuestas e intereses de los estudiantes que hacen uso de los servicios en la ciudad de sede Tunja y no nugar dichos derechos, al dar participación a estudiantes de CREADS y CERES que **desarrollan sus actividades académicas a distancia en otros***

municipios desconociendo las necesidades propias de la sede principal y que nunca o casi nunca tienen contacto con las necesidades y expectativas de los estudiantes de la sede central máxime cuando la vocación de la facultad es esencialmente la que su nombre indica, ofrecer formación a distancia. Por esta razón los puntos de vocación establecidos en la resolución de la convocatoria de la referencia considera el comité electoral, se ubicaran exclusivamente en la sede central, en las extensiones propias de los programas académicos de la sede central, como lo reza el estatuto general y los estudiantes que votaran serán en consecuencia los de la sede central, incluidos los estudiantes de Tunja de la Fesad, para ser más garantistas y tal como siempre se ha efectuado dicho proceso de elección”. Tales argumentos son tendenciosos y demuestran claramente la violación flagrante a los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y a la igualdad, esto principalmente por las siguientes razones:

- la universidad justifica el hecho de negar el derecho a elegir y ser elegidos a los estudiantes de las diferentes CREADS y CERES de la facultad de estudios a distancias, argumentando que el hecho de no congregarnos en la sede central en Tunja nos hace desconocer la problemática real de nuestra universidad, sin embargo y en una clara contradicción lógica, garantiza dicho derecho a elegir y ser elegido a la extensión de ingeniería de sistemas en Sogamoso (misma ciudad en la que se encuentra la CREAD a la cual pertenezco), a la extensión de licenciatura en educación física recreación y deportes en Chiquinquirá y la extensión de derecho en Aguazul, Casanare. Lo anterior demuestra que dicha consideración de no garantizar el derecho a estudiantes de la facultad de estudios a distancia porque *“desarrollan sus actividades académicas a distancia en otros municipios”* es un argumento totalmente falso debido a que al día de hoy cientos de estudiantes de las extensiones antes mencionadas tienen derecho a elegir en estas elecciones y, como yo y cientos de compañeros de las CREADS y CERES, desarrollan sus actividades académicas en municipios diferentes a la sede central en Tunja.

- Actualmente todas las carreras prestadas en CREADS y CERES están adscritas a la facultad de estudios a distancias, la cual a su vez depende académica y administrativamente de la sede central (por dicha razón al día de hoy se encuentran habilitadas dos mesas en Tunja para que puedan sufragar los estudiantes de la CREAD de Tunja), sin embargo la universidad desconoce que los inconvenientes y problemáticas académicas y administrativas de todos los estudiantes de las diferentes CREADS y CERES de la facultad de estudios distancia tienen que ser discutidos en la sede central, esto debido a la dependencia académica administrativa, por ende cualquier decisión que se tome en estos espacios nos afecta potencialmente y en virtud de esto debemos, en igualdad de condiciones tener el derecho a elegir y ser elegidos para estas elecciones, como al día de hoy tienen el derecho nuestros compañeros de la CREAD de Tunja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto al derecho de petición:

El artículo 23 superior, así como el artículo 13 de la ley 1437 de 2011, consagra el derecho de todo ciudadano a presentar peticiones respetuosas y a obtener pronta resolución, es decir la garantía de obtener respuesta de manera certera y oportuna, de donde depende la eficacia de la norma superior y deriva por tanto la satisfacción o insatisfacción del derecho que consagra la carta.

De esta manera es obligación constitucional y legal de todas las entidades, públicas o privadas, responder en termino y de fondo las solicitudes que a ellas se puedan llegar a interponer.

En el caso en mención, la universidad no resuelve de fondo la solicitud que se interpone, en especial, la solicitud que se contempla en el numeral segundo del derecho de petición interpuesto a la universidad el día 6 de mayo de 2019, esto debido a que no esgrime los argumentos claros y concretos que motivaron, en derecho, la decisión de excluirnos a los estudiantes de la facultad de estudios a distancia de la posibilidad de sufragar en las elecciones ante el consejo académico sede central. No puede la universidad pretender absolver el cuestionamiento

esgrimiendo argumentos que no se fundan en ninguna norma y que no son más que el parecer del funcionario público de turno que cumplió la función de dar respuesta a la solicitud.

Respecto al derecho a la igualdad:

Según amplio desarrollo jurisprudencial el derecho a la igualdad demanda que sujetos en igualdad de condiciones puedan recibir tratos igualitarios y que cualquier discriminación aplicada a alguno sea absolutamente motivada en garantía de sus derechos constitucionales y legales. La universidad pedagógica y tecnológica de Colombia mediante resolución 2230 del 2019 convoca a elecciones para la representación de consejo académico por la sede central, en esta para garantizar el derecho al sufragio ubica solo dos mesas en la facultad de estudios a distancia en la ciudad de Tunja, como se puede constatar en el artículo 13 numeral 2.1 de la resolución en mención, excluyendo del derecho a elegir a todos los estudiantes pertenecientes a esta misma facultad y que nos encontramos cursando nuestras carreras en lugares diferentes a la sede central. De esta manera la universidad discrimina de forma injustificada a estudiantes que aun perteneciendo a la misma facultad y cursando carreras que en igual medida dependen académica y administrativamente de la sede central, hoy no se nos permite sufragar para los comicios electorales en mención.

Por otro lado la universidad pretende hacer creer que mediante la exclusión de la mayor parte de los estudiantes de la facultad de estudios a distancia, está garantizando el derecho a elegir a el resto de la comunidad estudiantil, pues indica que, debido a que a quienes nos excluyen del certamen electoral cursamos nuestras carreras en municipios diferentes a la sede central, no tenemos criterios objetivos para elegir a quien nos representen y por ende no debemos votar, desconociendo con la discriminación aplicada que actualmente cientos de compañeros de las extensiones de ingeniería de sistemas (Sogamoso), licenciatura en educación física recreación y deportes (Chiquinquirá), derecho (Aguazul), se les permite participar en esta elección aun cuando cursan sus carreras en municipios diferentes a Tunja.

Así las cosas es claro que la universidad viola nuestro derecho a la igualdad en la medida que a muchos otros compañeros en mi misma condición se les permite sufragar para estas elecciones, mientras que a mí y mis demás compañeros de la facultad de estudios a distancia se nos impide.

Respecto al derecho a elegir y ser elegido:

Mediante la resolución 2230 de 2019 se definieron solo 2 mesas de votación ubicadas en un solo punto de votación para toda la facultad de estudios a distancia, pasando por alto que todos los programas ofertados por la facultad de estudios a distancia son programas propios de la sede central en la medida a que la facultad depende académica y administrativamente de la sede central, por tanto todos los estudiantes adscritos a estos programas tenemos el derecho de elegir y ser elegidos en igualdad de condiciones independientemente del municipio en el cual se encuentre ubicada nuestra cread. Al no poder sufragar en estas elecciones, sin que la universidad nos precise cuáles son sus argumentos legales para excluirnos del proceso, se nos vulnera el derecho a elegir a todos los estudiantes de la facultad de estudios a distancia que no pertenecemos al cread de Tunja aun cuando nuestros programas se encuentran adscritos a la facultad de estudios a distancia y esta a su vez pertenece a la sede central.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales a:

1. Elegir y ser elegido.
2. Igualdad.
3. Derecho de petición

Lo anterior ordenándole a la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia que garantice el derecho al voto para los estudiantes de la facultad de estudios a distancia para las elecciones de estudiantes al consejo académico sede central ubicando mesas para el sufragio en todas las CREADS y CERES de la universidad.

Medida cautelar: ruego a su despacho ordenar la suspensión de la elección convocada mediante resolución 2230 del 23 de abril del 2019 hasta tanto haya fallo de fondo que resuelva la presente controversia.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. Derecho de petición radicado el día 6 de mayo de 2018.
2. Notificación de la respuesta de al derecho de petición.
3. resolución 0878 de 2019 de la rectoría.
4. resolución 0887 de 2019 de la rectoría.
5. resolución 2230 de 2019 de la rectoría.
6. acuerdo 066 de 2005 del consejo superior.
7. acuerdo 121 de 2006 del consejo superior.
8. acuerdo 001 de 2018 del consejo superior.

*Los acuerdos y resoluciones anteriormente mencionados se encuentran en poder de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia y se pueden conocer en su página oficial cuyo link es:
[http://www.uptc.edu.co/universidad/acerca de/normatividad/interna*](http://www.uptc.edu.co/universidad/acerca_de/normatividad/interna*)

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Para el presente recibo notificaciones al correo electrónico camilo.castaneda@uptc.edu.co

El accionado recibe notificaciones al correo electrónico notificaciones.judiciales@uptc.edu.co y la dirección Avenida Central del Norte 39-115, Tunja, Boyacá.

Firma 

NOMBRE: Camilo Andrés Castañeda Comba

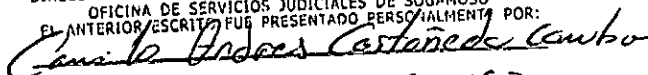
C.C.1057598914 DE SOGAMOSO

DIRECCIÓN: Carrera 9 No 16-23 Barrio los Alisos de Sogamoso -Boyacá

CORREO ELECTRÓNICO: camilo.castaneda@uptc.edu.co

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3214076644

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:


C.C. 1057598914 DE SOGAMOSO

HOY 04 JUL 2019

MANIFESTANDO QUE LA FIRMA QUE PRESENTA ES SUYA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS


EL COMPARECIENTE



Tunja, abril 26 de 2019

Ingeniero
OSCAR HERNAN RAMÍREZ
RECTOR U.P.T.C.
E.S.D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

Señor Rector:

Yo, **CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA COMBA**, identificado con cédula de ciudadanía No **1057598914**, como estudiante de la FESAD y representante ante el comité de currículo de la Escuela de Ciencias Tecnológicas de la misma Facultad, en uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar se dé respuesta a la presente misiva, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

1. Tradicionalmente para la elección de los delegados estudiantiles ante el Comité de Bienestar de la UPTC, así como en distintos escenarios, han votado todos los CREAD y los CERES, garantizando un espíritu auténticamente democrático.
2. Mediante la Resolución N° 2230 de 23 de abril de 2019, el Señor Rector de la UPTC convocó a la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Académico de la UPTC, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 066 de 2005 y la Resolución 5693 de 2018.
3. Según el artículo 13, numeral 2.1 de dicho acto administrativo, para la Facultad de Estudios a Distancia FESAD únicamente se habilitaron dos mesas ubicadas en el hall del primer piso de la FESAD en Tunja, haciéndose nugatorio en la práctica el ejercicio del sufragio para todos los estudiantes de la FESAD que no viven en Tunja y que tienen el derecho a votar en las ciudades donde operan los CREADS y los CERES.
4. Que los CREADS y los CERES dependen administrativa y académicamente de la sede central ubicada en la FESAD de Tunja, Facultad que genera políticas académicas a partir de las decisiones que toma el Consejo Académico.
5. Se ha detectado que han sido borrados del censo electoral los estudiantes de los CREAD y CERES que no viven en Tunja, con lo cual se nos vulnera nuestro derecho fundamental a la participación, a elegir y a ser elegidos.

6. Que como antecedente que se deben tener presentes para la respuesta ante la solicitud que estoy realizando están las resoluciones 6927 de 2017 y 2860 de 2018, donde convocaron a los estudiantes de la FESAD para elegir representante de Bienestar Universitario en la sede Central.

SOLICITUD:

1. Sirvase Señor Rector modificar la Resolución Nº 2230 de 23 de abril de 2019 en aras de defender nuestro derecho fundamental a la participación, a la democracia y a elegir y ser elegidos, ordenando que en el censo electoral para la elección de representante estudiantil ante el Consejo Académico por la Sede Central se incorpore a todos los estudiantes de la FESAD, incluyendo la totalidad de los CREAD de Colombia y los CERES, habilitando –como consecuencia de ello- mesas de votación y jurados en cada uno de los CREAD y CERES en las distintas sedes de los mismos.
2. Infórmese las razones de derecho que su Despacho tuvo para excluir del proceso democrático en discusión a los estudiantes de la FESAD (CERES,CREADS).
3. Expídase acto administrativo donde se ordene la suspensión del proceso de elección en referencia, hasta tanto no se convoque en debida forma y a todos los estudiantes, incluidos los de la FESAD (CERES-CREADS), a quienes se les reconocerá el derecho de voz y voto para la elección de representante ante el Consejo Académico por la sede central.

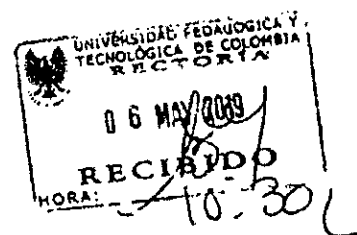
Notificaciones

Recibiré notificaciones en el correo electrónico camilo.castaneda@uptc.edu.co y a la dirección Carrera 9 No 16-23 Barrio los Alisos de Sogamoso - Boyacá

Respetuosamente,



CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA COMBA
C.C. No 1057598914
camilo.castaneda@uptc.edu.co



Tunja, 30 de Mayo de 2019

Estudiante
CAMILO ANDRÉS CASTAÑEDA COMBA
Camilo.castaneda@upic.edu.co
Carrera 9 No. 16 - 23 Barrio los Alisos
Sogamoso - Boyacá

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición

Respetado Estudiante Castañeda,

Recibe un atento saludo. Encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me permito dar respuesta a su Derecho de Petición, cuyo objeto constituye el trámite de algunas solicitudes dentro de la convocatoria para la elección del representante de los estudiantes de la sede central ante el Consejo Académico; para los fines expuestos, manifiesto conforme se comunicó en misiva de fecha 27 de mayo del presente año, que la petición fue enviada por competencia al Comité Electoral el cual ha dado respuesta a la rectoría a mi cargo, que es acogida por la rectoría, así:

1. Analizados los hechos de la solicitud y la petición en la que de manera enfática solicita que se expliquen las razones por las cuales los estudiantes de los CREADS y CERES adscritos a la Facultad de Estudios a Distancia de la Universidad fueron excluidos del censo electoral establecido dentro del Proceso de Elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico por la Sede Central, se encuentra que el censo electoral para dicha convocatoria no se ha consolidado y se publicará en las fechas ya establecidas.
2. Respecto de la representación estudiantil ante el comité de bienestar universitario es necesario tener en cuenta que el Acuerdo 027 de 2017, adoptó el Estatuto de Bienestar Universitario, señalando su conformación con un Comité de Bienestar, el cual cuenta con dos (2) representaciones estudiantiles elegidas por voto directo, y reglamentado con la Resolución No. 6855 de 2017, estableciendo: "Un estudiante por la sede central y con matrícula vigente, que no esté bajo sanción disciplinaria. Un estudiante por las Sedes Seccionales y con matrícula vigente, que no esté bajo sanción disciplinaria". Garantizando una representación general dentro del cuerpo colegiado, en esa representación participaron los estudiantes de los CREADS y CERES.
3. Situación diferente la de la representación de los estudiantes ante el Consejo Académico de la universidad que se encuentra enmarcada en el Estatuto General (Acuerdo 066 de 2005) artículo 23, el cual establece que: el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad, y estará integrada por: "(.) e) Tres (3) Estudiantes de la Universidad: uno (1) por la Sede Central, de los programas propios; uno (1) por la Sedes Seccionales, de los programas propios, y uno (1) por todos los estudiantes".
4. Los estudiantes de los CREADS y de los CERES de la Facultad de Estudios a Distancia, no han sido excluidos del proceso democrático para la elección de representantes ante el consejo académico, pues ejercieron su derecho a elegir conforme al proceso reglamentado mediante la Resolución No. 0887 del 2019, en el que se les garantizó la participación democrática, para elegir la representación estudiantil de Todos los estudiantes de la universidad ante dicho consejo.
5. Que para reglamentar la elección del Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico por la Sede Central, se convocó mediante la Resolución No. 2230 de 2019, garantizando los derechos de participación y a elegir democráticamente, a los



estudiantes de la Sede Central, una representación paralela de ellos, no que representen un importante número de estudiantes de la institución y por lo tanto voceros legítimos elegidos en su seno, para que representen ante las importantes autoridades a quienes desarrollan su quehacer estudiantil y vitalmente dentro de las instalaciones de la Sede Central, la cual encuentra justificación en el hecho de que quien represente a los estudiantes de esta Sede Central ante el Consejo Académico es igualmente conocedor de las necesidades, propuestas e intereses de los estudiantes que hacen uso de los servicios en la ciudad de Tunja de Tunja y no negar dichos derechos al dar participación a estudiantes de CREADS y CERES, que desarrollan sus actividades académicas a distancia en otros municipios, desconociendo las necesidades y expectativas de los estudiantes de la sede central, máxime cuando la vocación de la Facultad es esencialmente la que su nombre indica, ofrecer formación a distancia. Por esta razón los puntos de votación establecidos en la Resolución de la convocatoria de la referencia considera el comité electoral, se ubicarán exclusivamente en la Sede Central, en las extensiones propias de los programas académicos de la sede central, como lo reza el Estatuto General y los estudiantes que votaran serán en consecuencia los de la sede central, incluidos los estudiantes de Tunja de la FESAD, para ser más garantistas y tal como siempre se ha efectuado dicho proceso de elección.

6. Por tanto no se ha vulnerado ningún derecho fundamental al peticionario ni a ningún estudiante de la Facultad de Estudios a Distancia ubicados en la sede de Tunja o en los CREADS y CERES, quienes ya cuentan con un representante por TODOS los estudiantes ante el Consejo Académico y los que se encuentran en Tunja, podrán votar en la elección por la Sede Central.
7. Por tanto no se encuentra justificación que permita modificar la reglamentación de la convocatoria en referencia, para incluir mesas de votación para los CREADS y CERES de la Facultad de Estudios a Distancia, los cuales no son una Seccional, ni una extensión de la Universidad, sino unidades Administrativas que apoyan el desarrollo de las actividades a distancia de la FESAD, en las regiones donde se ubican.
8. Así mismo no se encuentra fundamento alguno para emitir actos de suspensión sobre dicha convocatoria y si con ello se vulnerarían los derechos de los estudiantes que se encuentran prestos, atentos y necesitados de elegir su representación ante tan importante instancia académica.

De lo expuesto no se encuentra procedente acceder a ninguna de las solicitudes impetradas por usted impetradas y se da respuesta de fondo al Derecho de Petición teniendo en cuenta todas y cada una de las inquietudes formuladas.

Cordialmente,

OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Revisó: Dirección Jurídica.